



**Coordinación General de Recaudación
y Fiscalización**
**Subgerencia de Coordinación Hacendaria y
Procedimientos Fiscales**

Asunto: Se atiende petición.

**C. Representante legal de Pemex
Transformación Industrial.**
**Marina Nacional No. 329, Interior C-3,
Col. Verónica Anzures, Delegación
Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de
México.**
RFC: PT1151101TE5.
Presente

En atención a su oficio número DCF-SPC-GFC-SFPTI-109-2020 de fecha 31 de enero de 2020, presentado el mismo día en esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, signado por el C. José Luis Ibarra Zepeda, acreditando su personalidad mediante instrumento notarial número 37,739 de fecha 1º de marzo de 2017, pasada ante la fe de Lic. Mario Rischia Velázquez, titular número 80 en la Ciudad de México, ocursó a través del cual presenta la declaración PT1151101TE5_Descargas_20200130_Mor4t, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019 del permiso de concesión “Trámite 90”, la cual se encuentra en proceso de captura, toda vez, que a su dicho, no pudo ser presentada por problemas en Declar@gua; al respecto esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafos primero, segundo y tercero apartado a y párrafo quinto fracciones XXIX y LIV y segundo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales vigente; 9, fracción IV, de su Reglamento; 192-E, fracción IV y 230-A de la Ley Federal de Derechos; 34 del Código Fiscal de la Federación, 1, 6, párrafo segundo y tercero, 9, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 11 apartado A, fracción IX inciso d), 14, fracción XXI, y 60 fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; publicado en el Diario Oficial de la Federación el





30 de Noviembre de 2006 y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre del 2012, procede a informarle lo siguiente:

Asimismo, es importante mencionar que por causa de fuerza mayor originada por la pandemia de enfermedad generada por el coronavirus COVID-19, los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, estuvieron suspendidos del día 9 de abril al 17 de septiembre de 2020, de conformidad con las siguientes publicaciones:

- “ACUERDO por el que se suspenden los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril de 2020, que suspendió plazos del 9 de abril al 17 de abril, como se ve a continuación:

“Artículo Segundo. Con relación a los diversos procedimientos en trámite contemplados en los artículos 192-E, 230-A, 236-B, 286-A de la LFD; 22, 22-A, 22-D, 23, 34, 41, 63, 66, 66-A, 67 y 74 del CFF, así como las “Reglas que establecen la metodología para determinar el volumen de uso eficiente de aguas nacionales a que se refiere el Programa de Acciones previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 18 de noviembre de 2015”, mediante el DOF de 22 de febrero de 2016; y conforme al artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del CFF, se suspenden los plazos y términos contenidos en los citados preceptos legales, por los motivos de caso fortuito o fuerza mayor antes referidos, **a partir del día siguiente al de la publicación del presente y hasta el 17 de abril de 2020.**”

*Énfasis propio.

- “ACUERDO por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación





y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19”, publicado a través del referido medio de difusión oficial el 17 de abril de 2020, que suspendió plazos del 20 de abril al 4 de mayo, como se ve a continuación:

“Artículo Segundo. Con relación a los diversos procedimientos en trámite contemplados en los artículos 192-E, 230-A, 236-B, 286-A de la LFD; 22,22-A, 22-D, 23, 34, 41, 63, 66, 66-A, 67 y 74 del CFF, así como las “Reglas que establecen la metodología para determinar el volumen de uso eficiente de aguas nacionales a que se refiere el Programa de Acciones previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 18 de noviembre de 2015”, mediante el DOF de 22 de febrero de 2016; y conforme al artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del CFF, se amplía el periodo de suspensión de los plazos y términos contenidos en los citados preceptos legales, por los motivos de caso fortuito o fuerza mayor antes referidos, **a partir del día 20 de abril de 2020 y hasta el 4 de mayo del mismo año.**”

*Énfasis propio.

- “ACUERDO por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19”, publicado en el propio medio de difusión oficial el 30 de abril de 2020, que suspendió plazos del 5 de mayo al 30 de mayo, como se ve a continuación:

“Artículo Segundo. Con relación a los diversos procedimientos en trámite contemplados en los artículos 192-E, 230-A, 236-B, 286-A de la LFD; 22,22-A, 22-D, 23, 34, 41, 63, 66, 66-A, 67 y 74 del CFF, así como las “Reglas que establecen la metodología para determinar el volumen de uso eficiente de aguas nacionales a que se refiere el Programa de Acciones previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 18 de noviembre de 2015”, mediante el DOF de 22 de febrero de 2016; y conforme al artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del CFF, se amplía el periodo de suspensión de los plazos y términos contenidos en los citados preceptos legales, por





los motivos de caso fortuito o fuerza mayor antes referidos, **a partir del día 5 y hasta el 30 de mayo de 2020.**”

*Énfasis propio.

- “ACUERDO por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 29 de mayo de 2020, que suspendió plazos del 1 de junio, y hasta que entre en vigor el nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con motivo de que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, como se ve a continuación:

“Artículo Segundo. Con relación a los diversos procedimientos en trámite contemplados en los artículos 192-E, 230-A, 236-B, 286-A de la LFD; 22, 22-A, 22-D, 23, 34, 41, 63, 66, 66-A, 67 y 74 del CFF, así como las “Reglas que establecen la metodología para determinar el volumen de uso eficiente de aguas nacionales a que se refiere el Programa de Acciones previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 18 de noviembre de 2015”, mediante el DOF de 22 de febrero de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, y el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del CFF, se amplía el periodo de suspensión de los plazos y términos contenidos en los citados preceptos legales, por los motivos de caso fortuito o fuerza mayor antes referidos, **durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que entre en vigor el nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con motivo de que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.**”

*Énfasis propio.





- “ACUERDO por el que se levanta la suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.” publicado en el multicitado medio de difusión oficial el 11 de septiembre de 2020, que levanto plazos a partir del 18 de septiembre de 2020, como se ve a continuación:

“Artículo Tercero. **Se levanta, a partir del 17 de septiembre de dos mil veinte, la suspensión de plazos**, de conformidad con los artículos 365 y 367, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, del procedimiento contemplado en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, a partir de dicha fecha se recibirán en la Oficialía de Partes de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, ubicada en el nivel central en la Ciudad de México, así como en las Direcciones de Recaudación y Fiscalización de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en las oficinas de cada uno de dichos organismos, las promociones relacionadas con este procedimiento.”

De las citadas publicaciones oficiales se tiene que los plazos y términos relacionados con las consultas, entre otros, fueron suspendidos, por causa de fuerza mayor por los últimos seis meses, es decir, del día 9 de abril al 17 de septiembre de 2020, levantándose dicha suspensión a partir del 18 de septiembre del presente año.

Ahora bien, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos están obligados al pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas y morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. Por su parte, el artículo 283 del mismo ordenamiento indica que el derecho sobre descargas de aguas residuales se efectuará a más tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración trimestral definitiva.





Asimismo con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a partir de 2013 el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”, se construyó como el único medio de pago en materia de descargas de aguas residuales que permite realizar vía internet las declaraciones, garantizando la seguridad al usar como medio de autenticación de la Firma Electrónica, implementación que tuvo sustento en la Regla II.2.6.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014.


Así, para los efectos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes obligados a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de descargas residuales, lo harán a través del sistema electrónico Declar@gua disponible en la página de internet <http://www.conagua.gob.mx>, tal como lo dispone la Regla 2.8.1.14 de la Resolución Miscelánea para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

De lo anterior, podemos advertir que la forma en la que los contribuyentes deben cumplir con su obligación de presentar sus declaraciones por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, será únicamente la vía electrónica a través de Declar@gua, sistema disponible en el portal de CONAGUA, lo que hace patente que desde la implementación de este medio electrónico, las declaraciones ya no se realizan en medio impreso, situación que imposibilita a esta autoridad para recibir la declaración que exhibe sin haberla presentado y estar en estatus de captura, por lo se le exhorta a realizar por la vía mencionada el cumplimiento de la obligación a que refiere el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que esta autoridad no tiene conocimiento de alguna falla en el sistema multimencionado en el presente oficio.

No omito mencionar que en caso de requerir apoyo u orientación en la presentación de su declaración a través del Sistema “Declar@gua”, se pone a su disposición el número telefónico 800 26 62 482, opción 1, correspondiente a la Mesa de Asistencia del Contribuyente, equipo encargado de asistir y brindar el soporte técnico que se requiera; o bien, puede acudir directamente a la Dirección Local u Organismo de Cuenca que le corresponda, o a las oficinas centrales para brindarle la asesoría necesaria a efecto que



Atentamente


Lic. Rosa María Taboada Ochoa
Coordinadora General de
Recaudación y Fiscalización
CYC/ACHJ/MDH